



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLV

Jueves, 27 de Agosto de 1981. — Número Extraordinario - Núm. 4

Página 121

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS SIDEROMETALURGICAS DE CANTABRIA

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Los preceptos del presente Convenio son de aplicación en todas las empresas dedicadas a actividades siderometalúrgicas y a tendidos de líneas eléctricas.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicio en las empresas a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores a que se refieren los artículos anteriores, que realicen su actividad en la región de Cantabria.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1.º de Mayo de 1981, en cuya fecha entrará en vigor.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander

Convenios Colectivos 121

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 141

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander, Torrelavega..... 155

Art. 5.º *Denuncia.*—Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo Convenio el día 1.º de Marzo, en cuyo momento se fijará la fecha de comienzo de las negociaciones.

Art. 6.º *Condiciones personales más beneficiosas.*—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 7.º *Salarios y sueldos.*—Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo n.º 1 del mismo.

Art. 8.º *Plus de Convenio.*—Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo n.º 1 de este Convenio.

En el supuesto que en alguna empresa no se trabajara el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Las empresas racionalizadas abonarán el Plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. Estas empresas y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del Plus de Convenio.

Este Plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Art. 9.º *Antigüedad*.—En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 %, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Art. 10. *Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos*.—Los trabajadores que presten servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20 % si se da una de las tres circunstancias; del 25 % si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30 % si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1.ª.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior, por las siguientes condiciones:

— Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.

— Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5 % sobre el salario base del Oficial de 1.ª.

— Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10 % sobre el salario base del Oficial de 1.ª.

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias*.—Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y Plus de Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Art. 12. *Gratificación especial vacaciones*.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

Art. 13. *Horas extraordinarias*.—Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños

extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.

La dirección de la empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, las empresas procurarán cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 % sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

CAPITULO III

Plus de distancia, viajes y dietas

Art. 14. *Plus de distancia*.—El Plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 6 pesetas.

Art. 15. *Viajes y dietas*.—La dieta completa los tres primeros días se abonará a razón de 1.475 pesetas. Cuando el desplazamiento sea superior a tres días la dieta a partir del cuarto día será de 1.325 pesetas día.

La media dieta será de 450 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por las empresas, previo conocimiento por las mismas y debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordi-

narios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50 % del valor prorrateado de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 16. *Jornada laboral.*—Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 43 horas semanales. No obstante, la jornada laboral anual será de 1.968 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada, trabajarán las horas anuales señaladas en el párrafo anterior, disfrutando de 15 minutos diarios de descanso cuando realicen jornada continua de más de 5 horas, que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o Delegados de Personal, la jornada laboral podrá distribuirse libremente, con las únicas condiciones de que se realicen las 1.968 horas de trabajo efectivo durante el período de vigencia del Convenio y de que ningún día la jornada ordinaria sea superior a nueve horas.

Art. 17. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Art. 18. *Licencias retribuidas.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

i) Un día por traslado de domicilio.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 km., 1 día.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 km., 2 días.

Desplazamiento superior a 500 km., 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 19. *Permisos sin retribución.*—Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

— Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.

— El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de, al menos, tres días.

— El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

Empresas hasta 20 trabajadores: 1 trabajador.

Empresas de 20 a 50 trabajadores: 2 trabajadores.

Empresas de 50 a 100 trabajadores: 3 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en cada caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Art. 20. *Excedencias*.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO V

Aprendizaje y formación profesional

Art. 21. *Formación profesional*.—En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Art. 22. *Regulación del aprendizaje*.—A partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, para la contratación de trabajadores en prácticas o formación, se estará a lo establecido en el Decreto 1.361/1981, de 3 de Julio, sobre Contratos en prácticas y para la formación para jóvenes trabajadores, con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes de este Capítulo.

Art. 23. *Ascenso del aprendiz a la categoría de Oficial de 3.ª*.—Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3.ª, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal, constituido de la siguiente manera:

— Un Presidente que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o Delegados de Personal y, en defecto de estos últimos, el sindicato más representativo de la empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

— Un Vocal designado por la Dirección de la empresa y otro por el Comité o Delegados de Personal o por el sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1.ª Grado, así como el curso de Formación del P. P. O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3.ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

Art. 24. *Inexistencia a vacante*.—El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3.ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución del Oficial de 3.ª.

CAPITULO VI

Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias

Art. 25. *Secciones sindicales*.—Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 50 trabajadores fijos y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un Delegado.

Este Delegado deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la

forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

Art. 26. *Competencias, derechos y garantías de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.*—Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de Formación Profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

— Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

— Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

— Ejercen una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

— Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

— Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.

— Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al

Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

	Horas
Hasta 100 trabajadores.....	15
De 101 a 250 trabajadores	20
De 251 a 500 trabajadores	30
De 501 a 750 trabajadores	35
De 751 en adelante	40

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos

de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la central sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Art. 27. *Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales.*—Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Art. 28. *Incorporación al trabajo en permisos del servicio militar.*—Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Art. 29. *Jubilación.*—La Comisión Mixta de interpretación del Convenio, gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del 100 por 100 del salario de cotización, sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Segu-

ridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo, serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Art. 30. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de las empresas, reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

Aquellas empresas que carezcan de servicios sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Art. 31. *Prendas de trabajo y material de protección.*—Las empresas entregarán al personal obrero un buzo de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Art. 32. *Recibo de salarios.*—Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Art. 33. *Recibo de finiquito.*—Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en defecto de los mismos, a la del sindicato al que esté afiliado.

Art. 34. *Quebranto de moneda.*—El personal de la empresa que realice pagos y cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por 1.000 de las cantidades que satisfagan o perciban, fijándose un

importe máximo mensual de 500 pesetas por este concepto.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Art. 35. *Desgaste de herramienta.*—Los trabajadores que, con autorización expresa de la dirección de cada empresa, empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad, percibirán, en concepto de desgaste de herramienta, las indemnizaciones semanales siguientes:

a) Oficiales de los grupos de modelistas, delineantes, carpinteros, albañiles, canteros, ebanistas y tallistas: 130 pesetas.

Aspirantes, aprendices y pinches: 110 pesetas.

b) Oficiales de los demás oficios profesionales, así como especialistas: 120 pesetas.

Aprendices y pinches: 110 pesetas.

Art. 36. *Comisión Mixta.*—Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros de la representación empresarial y otros cuatro en representación de las Centrales U.G.T. y CC.OO., que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Art. 37. *Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Cláusula adicional

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio, serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 31 de agosto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo en Santander, a 20 de Julio de 1981.

Por la representación de los trabajadores.

TABLA DE SALARIOS Y PLUS DE CONVENIO

CATEGORIAS	Salario o sueldo	Plus Convenio por día trabajo	Retribución mínima anual
PERSONAL OBRERO:	<u>Ptas. día</u>		
Aprendiz de 1. ^{er} año	390	—	171.600
Aprendiz de 2. ^o año	451	—	198.440
Aprendiz de 3. ^{er} año	601	—	264.440
Aprendiz de 4. ^o año	752	—	330.880
Peón	1.100	152	538.720
Especialista	1.125	169	555.840
Mozo especializado de almacén.....	1.125	169	555.840
Oficial de 3. ^a	1.134	183	564.840
Oficial de 2. ^a	1.161	198	582.120
Oficial de 1. ^a	1.187	215	599.680
Profesional Siderúrgico de 3. ^a	1.134	181	564.120
Profesional Siderúrgico de 2. ^a	1.152	186	573.840
Profesional Siderúrgico de 1. ^a	1.168	188	581.600
PERSONAL SUBALTERNO:	<u>Ptas. mes</u>		
Listero	34.900	187	573.370
Almacenero	34.640	186	569.240
Chófer de motocicleta	34.330	184	564.025
Chófer de turismo	35.520	189	583.080
Chófer de camión	35.960	193	590.900
Pesador y basculero	34.080	183	560.040
Guarda jurado	33.760	181	554.680
Vigilante	33.630	181	552.795
Cabo de guardas.....	35.300	189	579.890
Ordenanza.....	33.500	179	550.190
Portero	33.500	179	550.190
Botones de 16 años.....	20.890	—	302.905
Botones de 17 años.....	22.030	—	319.435
Conserje	35.000	187	574.820
Enfermero	33.630	181	552.795
Telefonista.....	33.760	181	554.680
PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Jefe de 1. ^a	48.840	261	802.140
Jefe de 2. ^a	45.060	242	740.490
Oficial de 1. ^a	41.280	220	677.760
Oficial de 2. ^a	37.720	202	619.660
Auxiliar Administrativo	34.680	186	569.820
Viajante	41.280	220	677.760
Aspirante de 16 años.....	20.890	—	302.905
Aspirante de 17 años.....	23.980	—	347.710
PERSONAL TECNICO:			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.....	63.040	337	1.035.400
Peritos e Ingenieros técnicos	58.820	315	966.290
Ayudantes de ingeniería y arquitectura	54.730	292	898.705
Maestros industriales	43.700	234	717.890
Capitanes y primeros maquinistas de gánguiles y barcos de prueba	48.440	260	795.980

CATEGORIAS	Salario o sueldo	Plus Convenio por día trabajo	Retribución mínima anual
Los mismos en embarcaciones de 400 T. de registro y 700 H. P. de fuerza	54.730	292	898.705
Pilotos y segundos maquinistas	40.880	219	671.600
Graduados Sociales	48.440	260	795.980
Maestros de Enseñanza Primaria	39.960	215	656.820
Maestros de Enseñanza Elemental	37.060	198	608.650
Practicantes	38.200	205	627.700
Médicos	54.290	291	891.965
Jefe de Taller	48.440	260	795.980
Maestro de Taller	41.940	224	688.770
Maestro de 2. ^a	40.680	219	677.700
Contramaestre	41.940	224	688.770
Encargado	37.140	199	610.170
Capataz de especialistas	35.780	192	587.930
Capataz de peones	34.640	186	569.240
Delineante proyectista	46.140	247	757.950
Delineante de 1. ^a	41.280	220	677.760
Delineante de 2. ^a	37.720	202	619.660
Práctico de topografía	41.280	220	677.760
Topógrafo	41.280	220	677.760
Reproductor topográfico	34.690	186	569.965
Calcador	34.690	186	569.965
Archivero bibliotecario	37.720	202	619.660
Auxiliar	34.690	186	569.965
Reproductor de planos	33.500	179	550.190
Jefe de laboratorio	50.500	272	830.170
Jefe de Sección	44.610	240	733.245
Analista de 1. ^a	40.100	215	658.850
Analista de 2. ^a	35.750	192	587.495
Auxiliar	34.690	186	569.965
Jefe de diques	48.440	260	795.980
Jefe de muelles y Encargado general	41.940	224	688.770
Buzos y hombres rana	45.900	246	754.110
Jefe de sección de 1. ^a	46.140	247	757.950
Jefe de sección de 2. ^a	45.340	243	744.910
Técnico de organización de 1. ^a	41.280	220	677.760
Técnico de organización de 2. ^a	37.720	202	619.660
Auxiliar	36.080	193	592.640

PRIMER CONVENIO DE EMPRESA DE COMPAÑIA VASCO-CANTÁBRICA DE NAVEGACION, S. A.

CAPITULO I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio tiene ámbito de empresa y regula las

condiciones económicas, sociales y de trabajo entre Cía. Vasco Cantábrica de Navegación, S. A., y el personal de flota, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio, con independencia de su fecha de hologación, tendrá efecto retroactivo al 1 de Enero de 1980, salvo en aquellas materias que su articulado lo especifique de otra forma.

Su vigencia será de dos años con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1981, y se prorrogará por períodos anuales sucesivos si con dos meses de antelación al menos de su vencimiento inicial no se hubiese denunciado por una de las partes.

Como excepción al período de vigencia del presente Convenio se establece que los artículos reguladores del régimen económico tendrá efectividad desde el 1 de Enero de 1980 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Antes del 15 de Febrero de 1981, la Compañía desembarcará a los Delegados de Personal para la negociación de la materia salarial.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Art. 4.º *Compensación y absorciones futuras.*—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, en el futuro, pudieran establecerse, ya sea disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

CAPITULO II

Régimen de vacaciones y licencias

Art. 5.º *Régimen de vacaciones.*—1. El régimen de vacaciones será de 60 días por cada 120 días de servicio a la empresa entendiéndose por tal las siguientes situaciones:

- a) Situación de enrolamiento.
- b) Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad.
- c) Expectativa de embarque, cuando se encuentre fuera de su domicilio, por orden de la empresa.
- d) Comisión de servicio.

En todas las demás circunstancias se devengarán vacaciones regulares por la O.T.M.M.

2. Las vacaciones de este Convenio tienen carácter de totales por todos los conceptos, no devengándose, a partir de la entrada en vigor de este pacto, vacaciones adicionales por razón de antigüedad en la empresa, ni procederá, a la acumulación a vacaciones de los días de descanso en la mar en los que se haya trabajado.

Art. 6.º *Relevos de personal de vacaciones.*—La empresa y los tripulantes se obligan al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, admitiéndose como límite de flexibilidad desde un mes anterior a aquel en el que le corresponde el devengo de las mismas (tercer mes) y hasta un mes después de dicho devengo (quinto mes).

Cada día de estancia a bordo a partir del quinto mes devengará un día y medio de vacaciones por cada día de embarque.

La empresa podrá proceder al embarque de los tripulantes con 15 días de antelación al fin del período de vacaciones, calculando los días no disfrutados a favor del tripulante para su disfrute, acumulándolos necesariamente al siguiente período de vacaciones, y disfrutándose en su totalidad.

Ningún tripulante podrá desembarcarse por vacaciones con menos de tres meses de embarque.

Art. 7.º *Licencias:*

a) Con independencia del período reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

b) La concesión de toda clase de licencia corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar los permisos que se soliciten serán concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto de escala del buque. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente o quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias ocasionadas por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge e hijos serán por cuenta de la empresa.

1. LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

CAUSA	Días
Matrimonio	30
Nacimiento hijos	10-15
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos	10-15
Muerte cónyuge	30
Muerte padres, hermanos o hijos, incluso políticos	10-15

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la empresa concederá los días necesarios.

Cuando por dictamen médico escrito se acredite que la esposa de un tripulante tiene previsto el alumbramiento en fecha anterior a la llegada del buque al próximo puerto se le concederá la licencia que para tales casos se encuentra establecida en el apartado 1) de este artículo. Si finalizado el tiempo de la misma no se hubiera producido el alumbramiento podrá el tripulante, previa comunicación a la Compañía, prorrogar, en el mismo número de días como máximo, esta licencia, siendo de su cuenta los días que excedan del plazo señalado.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones a excepción del matrimonio, que sí se podrá acumular.

2. LICENCIA PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES

a) Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante:

Antigüedad mínima	2 años.
Duración	La del Curso.
Salario	75 % del profesional.
N.º de veces	Según lo dispuesto en la OTMM, salvo casos de resarcimiento
Peticiones máximas	6 % de los puestos de trabajo.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la escuela, para tener derecho a la retribución.

b) Cursos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales:

Antigüedad mínima	Sin limitación.
Duración	La del cursillo.
Salario	75 % del salario profesional.
N.º de veces	Retribuida una sola vez.

c) Cursos por decisión de la empresa:

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por decisión de la empresa el tripulante se hallará en situación de comisión de servicio todo el tiempo que duren dichos cursos.

3. LICENCIAS PARA ASUNTOS PROPIOS

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 4 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 8.º *Incrementos salariales.*—Los costes de personal tendrán un incremento salarial en 1980 de un 16 % respecto al año anterior.

Las cuantías de las nuevas tablas salariales figurarán en los anexos de este Convenio.

Art. 9.º *Revisión salarial.*—Se aplicará revisión salarial semestral en el caso de que el índice de los precios de consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, supere al 30 de Junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión del precio de la gasolina de consumo directo. Dicha revisión salarial se efectuará en el exceso sobre el I.P.C. así calculado y se aplicará con efecto del 1 de Enero de 1980.

Art. 10. *Antigüedad.*—Se valora por cada trienio de antigüedad en la Compañía en las cuantías mensuales siguientes:

Oficiales	3.500 ptas.
Maestranza	3.000 ptas.
Subalternos	2.500 ptas.

Art. 11. *Gratificación, mando y jefatura.*—Los Capitanes, Jefes de Máquinas y Cocineros, cuando

ejerza las funciones de Mando del Buque o departamento correspondiente, percibirán mensualmente las cantidades señaladas a continuación:

Capitán	29.000 ptas. brutas
Jefe Máquinas	28.000 ptas. brutas
Cocinero-Mayordomo	10.000 ptas. brutas

Art. 12. *Expectativa de embarque y Comisión de Servicio:*

a) La Comisión de Servicio se asimila al salario embarcado y la media de horas en sábado tarde, domingo y festivos que se vinieran percibiendo en los últimos tres meses de navegación.

b) En expectativa de embarque en su domicilio se percibirá el salario profesional. La expectativa de embarque fuera de su domicilio se considerará como salario embarcado. Ningún tripulante podrá estar en expectativa de embarque por un tiempo superior a 30 días pasando a partir de ese momento a situación asimilada a la de embarque.

c) Bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Los trabajadores cuando pasen a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, mensualmente percibirán de la empresa como complemento a cargo de la misma, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100 % de su retribución salarial, por los conceptos que sirven de base para la cotización a la Seguridad Social. Este artículo no tiene carácter retroactivo y empezará a estar en vigor a partir de la firma del Convenio.

d) En cualquier caso los tripulantes que estén en situación de I.L.T. cobrarán la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Art. 13. *Dietas y gastos de locomoción.*—La empresa facilitará los medios más rápidos de transporte, para la incorporación a bordo y para el desembarco de los buques hasta la llegada a sus respectivos domicilios procurándose que siempre que sea posible, se haga en avión de línea regular. La utilización de taxis por parte de los tripulantes para distancias superiores a 35 km., quedará sujeta a la autorización de la empresa.

Las dietas para gastos y comidas serán:

Capitán y Jefe: Gastos a justificar.	
Oficiales, Maestranza y Subalternos:	
Comida.....	900
Cena	800
Hotel y Desayuno	1.700
	<u>3.400</u>

En viajes al extranjero, la empresa correrá con los gastos de hotel y alimentación. Facilitará asi-

mismo, en estos casos, la cantidad de 50 \$, o su equivalente en otras divisas en concepto de gastos que los tripulantes tuviesen la necesidad de efectuar, debiendo justificar debidamente los mismos ante el Capitán y entregarle la cantidad de lo que no se haya dispuesto.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Se procurará la supresión de las horas extraordinarias en todos los departamentos y categorías, excepto en los siguientes casos específicos.

Maniobra de atraque y desatraque, escalas técnicas con lanchas o helicóptero, fondeo, averías de cualquier clase que ocasionen demoras o paradas en el mar, carga, descarga, lastre o deslastre en las terminales de carga, limpieza de tanques y extracción de sedimentos y en aquellas circunstancias que pudieran originar demoras o pongan en peligro la carga o la seguridad del buque. No podrá exigirse al personal que trabaje horas extraordinarias cuando estos trabajos sean cotidianos, normales al trabajo a bordo de un buque dedicado al transporte de crudo.

Art. 15. *Trabajos sábado tarde, domingos y festivos.*—Los trabajos que se realicen en sábado tarde, domingos y festivos se abonarán mediante los valores establecidos en este Convenio. Estas cantidades se aplicarán únicamente para los trabajos de guardia de mar, y guardia de fonda.

CAPITULO IV

Condiciones económicas y régimen interior

Art. 16. *Jornada de trabajo.*—La jornada se desarrollará de lunes a viernes a razón de 8 horas diarias más las cuatro horas correspondientes a la media jornada de los sábados.

Dentro de la jornada descrita los tripulantes dedicarán una hora semanal continuada a la limpieza de sus camarotes.

Al personal de guardia no podrá exigírsele la realización de trabajos que no estén relacionados directamente con el servicio de guardia, en cuanto lo impide el desempeño de su función.

Art. 17. *Trabajos especiales.*—Tienen consideración de trabajos especiales aquéllos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatorio para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos salvo en circunstancias especiales en las que pelagra la seguridad del buque o de la carga.

Son trabajos especiales:

– Limpieza del colector de barridos. 4.500 ptas. por cilindro y parte correspondiente del colector.

– Pintado parte inferior de alerones. 500 ptas./hora, en hora de trabajo normal.

– Pintado de chimenea, al personal que haga uso de andamiaje o guindola. 500 ptas./hora en hora de trabajo normal.

– Rascado y pintado de sentinas. 500 ptas./hora, en hora de trabajo normal.

– Extracción de sedimentos del interior del tanque séptico. 500 ptas./hora, en hora de trabajo normal.

– Embarque de víveres, respetos, pertrechos, bidones, etc. 500 ptas./hora, en hora de trabajo normal.

Art. 18. *Trabajos sucios, penosos y peligrosos.*—Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican una suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

TRABAJOS QUE DEBERAN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE

– Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.

– Limpieza, picado o pintado del interior de cofferdams.

– Limpieza, picado o pintado del interior de tanques de lastre.

– Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.

– Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.

– Picado con chorro de arena o chorreado.

– Limpieza de tanques de aceite o combustible.

– Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se consideran sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con los valores establecidos en este convenio. No obstante, en puerto podrán pactarse libremente cualquiera de ellos entre el Armador o sus

representantes y la tripulación en el momento de su ejecución.

TRABAJOS QUE DEBERAN REALIZARSE POR LA DOTACION DEL BUQUE Y QUE TIENEN LA CONSIDERACION DE TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

– Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

– Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

– Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

– Limpieza completa del interior del cárter del motor principal.

– Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.

– Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.

– Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.

– Trabajos en el interior de conductos de humos o calderas.

– Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.

– Limpieza de sentinas corridas de bodega.

– Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.

– Pintado a pistola en recintos cerrados.

– Encalichado o cementado en recintos cerrados.

– Trabajos en interiores por debajo de -5° o por encima de $+45^{\circ}$ (las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores).

– En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario estará totalmente prohibido.

– Etriba en caja de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

– Se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles, las que se realicen fuera de la misma.

Art. 19. *Tiempo de espera hasta la maniobra.*—Será obligatorio publicar en la pizarra la hora de salida del buque con 8 horas de antelación; dicha hora de salida podrá demorarse hasta dos horas después de la señalada en la pizarra. Para el personal que no esté de guardia y esté en el buque las horas de espera hasta la maniobra, que excedan de lo indicado en el párrafo anterior, tendrán carácter de extraordinarias, salvo que existan causas de fuerza mayor.

El Capitán podrá modificar libremente la hora de salida, publicándolo con ocho horas de antelación.

Durante la estancia del buque en rada o río, así como en puerto, la empresa procurará facilitar medios de transporte para el traslado de los tripulantes hasta el centro urbano más próximo. Si a pesar de ello no pudiera establecerse dicho servicio, abonará el importe que suponga al interesado trasladarse hasta dicho centro urbano. Siempre que sea posible los tripulantes utilizarán transportes colectivos.

Art. 20. *Trabajos de categoría inferior.*—Si por necesidades del Servicio se destina a un tripulante de modo circunstancial a realizar trabajos inferiores a los propios de su categoría, éste tiene la obligación de ocupar la plaza, teniendo en cuenta los siguientes apartados:

- a) Que sean similares a los de su categoría profesional.
- b) En todo caso se le respetará su salario profesional.
- c) Para cubrir la plaza vacante se tendrá en cuenta la antigüedad y formación profesional del tripulante.

Art. 21. *Escalafón.*—La empresa llevará obligatoriamente, de acuerdo con los artículos 69, 70, 71 y 73 de la O.T.M.M., un Escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo determinado en dicha Ordenanza en todos los aspectos.

Dicho Escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de todos los tripulantes de cada buque.

Art. 22. *Período de prueba.*—Tendrá una duración de 4 meses para los Oficiales y de 2 para Maestranza y Subalternos.

Caso de que el período de prueba expire en el transcurso de una travesía, éste se considera prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de

prueba, deberá ser notificada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado, con ocho días de antelación. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considera prorrogado hasta puerto español, y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero, el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la empresa y el tiempo prestado durante dicho período le será computado a efectos de antigüedad.

Una vez finalizado el período de prueba o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viajes y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán de cuenta de la empresa, efectuándose su liquidación hasta la llegada a su domicilio. Asimismo, percibirán una gratificación de viaje, equivalente a 2 días de salario.

Las bajas por enfermedad y accidente interrumpen el período de prueba de conformidad con la legislación vigente.

Art. 23. *Excedencia voluntaria.*—Puede solicitarla todo tripulante que cuente al menos con un año de antigüedad en la empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación y se concederán obligatoriamente si el motivo de su solicitud es disponer de un empleo en tierra.

El plazo mínimo para la excedencia será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computa a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reintegración en la empresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante en su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante en su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna categoría inferior, dentro de su especialidad y siempre que exista vacante de esta categoría, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde que aquélla se produjo.

Art. 24. *Collas de aprovisionamiento.*—La empresa dispondrá de las collas necesarias para el embarque y desembarque de provisiones, pertrechas, respetos, bidones y víveres. Obligatoria siempre que sea en puerto español y en descarga en puerto extranjero; asimismo se aplicará en escala técnica en puerto español. Los encargados de las collas se pondrán a disposición de los mandos del buque, para realizar los trabajos de transporte y estiba. En caso de imposibilidad de conseguir la colla, estos trabajos tendrán la consideración de especiales y el tratamiento económico de los mismos será el expresado en el artículo 17 del presente Convenio.

Art. 25. *Lavado de ropa y ropa de trabajo:*

a) El lavado de ropa de cama, toalla y servicios de fonda correrá a cargo de la empresa. El mencionado lavado de ropa tendrá una gratificación mensual de 20.000 ptas.

El cambio de sábanas y funda de almohada habrá de ser completo y semanal.

b) Al embarcar el tripulante se le proveerá de tres buzos, tres pares de guantes, un par de zapatos de seguridad y juego de botas y ropa de agua.

c) Personal de fonda: se le proveerá de un buzo, par de guantes y zapatos de seguridad para toda la campaña, sin perjuicio de la ropa de trabajo que su función a bordo le corresponde.

Art. 26. *Escalas en puerto en zona de guerra.*—Cuando el buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, entendiéndose por tal cuando la póliza de la Compañía de Seguros eleva en un 1 % sobre el valor del buque la póliza inscrita, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en ese viaje, siendo el tripulante, en este caso, transbordado a otro buque. Caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan o, en su defecto, de permiso particular, sin que por ello pierda ninguno de los derechos en la empresa, no pudiéndose mantener al tripulante en esta situación por un período superior a dos meses, transcurrido el cual pasará el tripulante a disfrutar de condiciones similares a la expectativa de embarque, no pudiéndose prolongar dicha situación por un período superior a 4 meses, a partir de dicho plazo pasará a excedencia voluntaria.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje percibirán una prima, previamente pactada con la empresa. Asimismo, la empresa, mientras dure el viaje, suplementará el seguro de accidente hasta 3 veces su valor normal.

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrará, en zona de

guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200 % de aumento en todos los conceptos durante el tiempo en que se encuentre en dicha zona, y si sufrieran en la misma incapacidades permanentes o muerte por cualquier hecho de guerra se triplicará el seguro de accidente.

CAPITULO V

Ayudas sociales

Art. 27. *Seguro de accidentes.*—Aparte del seguro obligatorio de accidente y como complemento del mismo, la empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Incapacidad Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte.....	2.000.000 ptas. brutas
Por Invalidez Absoluta ...	3.500.000 ptas. brutas

Art. 28. *Ayuda para educación de hijos deficientes.*—Se concede una ayuda anual de hasta 150.000 ptas. a los tripulantes fijos que tengan hijos subnormales, que necesiten cuidados especiales y así lo justifiquen con los correspondientes certificados y facturas.

Art. 29. *Créditos de urgencia.*—La empresa concederá créditos de urgencia de hasta 100.000 ptas. a los tripulantes fijos con una antigüedad superior a un año, deberán ser solicitados justificando su necesidad. Dichos préstamos no podrán solicitarse más de una vez cada 2 años y serán concedidos sin interés y amortizable en 12 mensualidades.

La empresa en caso de necesidad grave demostrada, estudiará una mayor ayuda.

Art. 30. *Ayuda de viudedad.*—En caso de fallecimiento por muerte natural de un tripulante, se abonará a la viuda o familiar a su cargo, además de las prestaciones legalmente establecidas, dos mensualidades del salario total.

Art. 31. *Premios de nupcialidad y natalidad.*—Para todos los tripulantes con antigüedad superior a un año la empresa establece unos premios de las siguientes cuantías:

Nupcialidad	25.000 ptas.
Natalidad	15.000 ptas. por hijo

Art. 32. *Promoción social.*—La empresa suministrará al buque cine, TV y biblioteca. Los tripulantes podrán presentar listas de libros y revistas, a los que la empresa procurará acoplarse.

La empresa colaborará en el desarrollo de programas de estudios de idiomas, electrónica, motores y en general a la capacitación profesional que

contribuya a la formación y elevación de los niveles actuales de los tripulantes.

Art. 33. *Familiar acompañante.*—La manutención de las esposas durante su permanencia a bordo, así como la de los hijos que visiten el buque, será por cuenta de la empresa.

La empresa abonará el 50 % de los gastos de regreso de la esposa siempre que el desembarco sea por enfermedad grave propia de hijos o padres.

Art. 34. *Manutención.*—Se mantendrá el sistema de alimentación. En caso de posibles desavenencias, el Delegado de buque convocará reunión, saliendo de ésta una comisión formada por tres tripulantes, uno por Oficiales, otro por Maestranza y otro por Subalternos. La citada Comisión supervisará los posibles errores en la administración, calidad y cantidad de los alimentos. Podrá participar en dicha Comisión cualquier tripulante independientemente de su situación en la empresa.

Se considera obligatorio la disposición en todo momento por los tripulantes de frigoríficos conteniendo alimentos básicos tales como embutidos, leche, café, mantequilla, mermelada, queso, conservas y similares.

En ningún caso los artículos de gambuza y entrepot sufrirán subida de precios con respecto a las facturas, para lo cual se fijará en el tablón de anuncios las correspondientes facturas de entrepot.

Art. 35. *Asistencia médica.*—El Capitán podrá solicitar la presencia de un médico a bordo en los puertos cuando haya tripulantes que lo requieran con causa justificada.

El Delegado de buque tiene atribuciones para supervisar el botiquín de a bordo, junto con el Oficial responsable, cuidando de que el mismo contenga siempre el material médico reglamentario.

La empresa facilitará asistencia a cursillos de Medicina y Primeros Auxilios a aquellos tripulantes más idóneos que reúnan las aptitudes necesarias para ello.

Art. 36. *Fondo económico para fines sociales.*—El buque dispondrá de una asignación anual de 50.000 ptas., que será destinada a la obtención de medios para entretenimiento de la dotación.

CAPITULO VI

Derechos sindicales a bordo y en la empresa

Art. 37. *Derecho de asamblea.*—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea a bordo, previo aviso al Capitán del buque. La asamblea no

entorpecerá las guardias y turnos de trabajo quedando, en todo caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación. El Capitán no podrá interrumpir o suspender la asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 38. *Delegados del buque:*

a) El tripulante o tripulantes que resulten elegidos por la dotación como sus representantes podrán ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo, teniendo en cuenta, cuando se trate de convocar una reunión a bordo, lo establecido en el artículo anterior. El Delegado de buque podrá justificar hasta 30 horas al mes por actividades sindicales.

b) Cuando sus funciones hayan de ejercerse fuera del buque, sus ausencias se regularán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

c) Cuando el Delegado de buque actúe en representación de toda la dotación y ante la empresa, se considerará que se encuentra en comisión de servicio.

Art. 39. *Acceso al buque de representantes sindicales y celebración de asambleas en puerto.*—En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto o en astillero, los responsables de cualquier sindicato legalmente reconocido, una vez acreditado su condición ante el Capitán del buque, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir con sus funciones sindicales.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acudir al buque asesores si los tripulantes o cualquier otra instancia orgánico-sindical lo estima procedente.

Durante el tiempo en que el buque se encuentre en puerto o astillero, se podrán celebrar asambleas a bordo con asistencia de los representantes sindicales y asesores especificados en los párrafos anteriores.

Estas visitas y asambleas podrán realizarse siempre que con ellos no queden interrumpidos los trabajos normales de a bordo y cuando los tripulantes o los representantes sindicales lo estimen oportuno.

Art. 40. *Excedencia especial.*—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier sindicato legalmente constituido o para cumplimiento de deberes de carácter público, se le concederá una excedencia especial.

La excedencia se otorgará durante el tiempo que desempeñe el cargo de que se trate, debiendo el interesado solicitar su reingreso en la empresa en los 30 días siguientes al día del cese de su cargo sindical o público. La empresa, en todo caso, reintegrará en el acto al interesado en su puesto de trabajo.

A los desembarcados por aplicación de este punto se les respetará la antigüedad y demás derechos adquiridos.

Art. 41. *Asistencia a Congresos Sindicales.*—La empresa sufragará los gastos de aquellos Delegados que estando en situación de desembarco deseen asistir a la Coordinadora estatal y Congreso del sindicato debiendo notificar a la empresa, con la debida antelación, la fecha de comienzo y tiempo de duración de dicho Congreso.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 42. *Carácter de las percepciones e impuestos:*

a) Las percepciones salariales pactadas en este Convenio se entenderán brutas; respecto a aquellas otras que no tengan tal carácter, los gravámenes o impuestos establecidos sobre los mismos o que pudieran establecerse serían satisfechos conforme a la ley.

b) Los salarios se devengarán por meses vencidos y su pago se realizará conforme al uso y costumbre que están establecidos.

Art. 43. *Aplicación de la O.T.M.M.*—En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes, remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la O.T.M.M., así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones del país.

Art. 44. *Pérdida de equipaje a bordo.*—En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación, debida a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

75.000 ptas. por pérdida total y hasta 75.000 pesetas por pérdida parcial, valorando lo realmente perdido a juicio del Capitán, previa audiencia del interesado y en presencia del Delegado del buque.

En el caso de que por la empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes se reducirán las indemnizaciones de equipaje en un 20 %.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le será abonada a sus herederos.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. SERVICIO DE PERSONAL DE FONDA PARA PERSONAL DE MAESTRANZA Y SUBALTERNO

Será obligación del Camarero la limpieza de los pasillos y servicio de comedor y aseos generales del personal de Maestranza y Subalterno.

2. COMITE DE SEGURIDAD

Con el fin de adecuar el actual Comité de Seguridad a la nueva normativa de los acuerdos fijados en el Convenio Colectivo firmado con fecha de hoy, este Comité queda mantenido, siendo sus funciones las siguientes:

Asistir y asesorar al Capitán en el establecimiento y cumplimiento de las normas de seguridad a bordo.

Objetivos:

- a) Evitar accidentes o daños corporales.
- b) Mejorar las condiciones de seguridad a bordo.
- c) Revisar accidentes acaecidos y adoptar o reconsiderar medidas que eviten su repetición.
- d) Recomendar modificaciones cuando sean necesarias.
- e) Recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de la tripulación como del buque.
- f) Llevar a cabo las medidas necesarias tendentes a la evitación de accidentes.

Miembros del Comité:

El Comité de Seguridad estará formado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Capitán.
- b) Vocales: Jefe de Máquinas, Primer Oficial de Cubierta, Primer Oficial de Máquinas, Oficial Radiotelegrafista, Contramaestre, Electricista, Calderero, Mayordomo, Bombero, Delegado de buque, un tripulante rotativo.

Si se considera necesario, para el mejor cumplimiento de su cometido, el Capitán podrá designar entre la tripulación, uno o varios miembros adicionales, para que, con carácter fijo o eventual, pasen a formar parte del Comité.

c) Secretario: Desempeñará el cargo el Oficial más joven que pertenezca al Comité.

d) El tripulante rotativo será designado por el Capitán y el Delegado del buque, debiendo asistir cada tripulante, por lo menos, a dos Comités de Seguridad, antes de dejar su puesto al tripulante siguiente.

Funciones:

Serán funciones del Comité de Seguridad:

a) El cumplimiento y vigilancia de las Normas y Reglamentos de Seguridad, así como de las instrucciones y precauciones a observar para la prevención de accidentes.

b) El análisis de los accidentes ocurridos a bordo, efectuando para ello las investigaciones oportunas en cada caso, con objeto de determinar las causas y exponer las medidas necesarias para su repetición y recomendaciones que puedan derivarse.

c) La adopción de medidas y precauciones de seguridad conducentes a la prevención de accidentes.

d) La presentación a la Dirección de la Compañía de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo, que el Comité no pueda tomar por sí mismo.

e) La enseñanza y divulgación entre los restantes tripulantes de las "Normas e instrucciones de Seguridad".

f) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos y aplicación de técnicas para la prevención o lucha contra accidentes e incendios, tales como extintores, equipos contraincendios, etcétera.

g) La comprobación de cualquier debilidad aparente por parte de la tripulación en la consecución de métodos o efectividad de los equipos de seguridad.

h) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios y entrenamientos periódicos del personal para su familiarización con los aparatos y técnicas en materia de seguridad y comprobación de su eficacia. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contraincendio, emergencia, etc.), se llevarán a cabo dentro de las horas de jornada normal a bordo. Los citados ejercicios tendrán carácter semanal alternativo y se realizarán, salvo circunstancias que lo impidan, el sábado por la mañana.

i) Programar de acuerdo con la empresa, cursos de seguridad en tierra para todos los tripulantes.

Reuniones:

El Comité se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán, como Presidente, o un tercio de los miembros del Comité.

El Capitán, como Presidente del Comité, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta, haciéndose constar los asuntos tratados, la medida o medidas adoptadas a bordo a propuesta del Comité y las recomendaciones o sugerencias que se deseen elevar a la Dirección, indicándose la aprobación, desaprobación del Comité a las propuestas individuales de sus miembros o del resto de la dotación. Dicha Acta deberá exponerse en los tablones de anuncios, y una copia se entregará al Delegado del buque, otra se enviará a la empresa y otra quedará en los archivos del buque.

El Secretario tomará las notas necesarias para la redacción del Acta, que una vez aprobada por el Presidente, se mecanografiará y será firmada por el Presidente y el Secretario, enviándose una copia de la misma y de los informes anexos a la Dirección de la Compañía.

Las Actas y anexos quedarán depositados en archivo que a tal fin se habilitarán en el buque.

Cooperación con la Dirección:

El Comité de Seguridad cooperará con la Dirección:

a) Remitiendo las Actas de sus reuniones a la mayor brevedad posible.

b) Dirigiendo sus esfuerzos, diligencias e iniciativas a la promoción de prácticas de seguridad a bordo del buque y comunicando a la Dirección las medidas o precauciones adoptadas.

c) Eliminando en lo que sea posible las causas de accidentes a bordo y en los lugares donde se consideren necesarios cambios estructurales o alteraciones significativas, haciéndose las recomendaciones con todo detalle y prontitud.

d) Impartiendo con toda responsabilidad órdenes y recomendaciones sobre temas de seguridad a bordo de su buque.

3. SERVICIO MILITAR

El personal que siendo fijo en la empresa realice servicio militar, tendrá derecho a percibir la cantidad equivalente al 5% del Salario bruto anual, que le será abonado en dos plazos de seis meses cada uno.

El personal que esté casado percibirá, además de lo anterior, un plus mensual de 10.000 ptas.

Este artículo no rige para los alumnos que están realizando las prácticas en el buque.

4. LIMPIEZA DE TANQUES (INTERIOR)

La limpieza se intentará de forma continuada con objeto de simplificar las faenas de la misma y evitar gastos innecesarios, así como mejorar la seguridad del buque.

Tanto la empresa como el personal se compromete a llevar a cabo las siguientes faenas:

a) Por parte del personal de máquinas:

En caso de que fuese necesario efectuar guardia a seis horas, y de acuerdo con el personal, las horas extraordinarias serán cobradas como penosas.

b) Por parte del personal de cubierta:

A 6 horas cada uno. Cada miembro de los turnos tendrá derecho a 6 horas extraordinarias.

Si la limpieza se realizase en sábado, cada miembro de los turnos tendrá derecho a 10 horas extraordinarias y si fuese en domingo a 14 horas extraordinarias.

5. INTERINAJE

Siempre que sea posible cuando se contrate a un tripulante con carácter interino para sustituir las ausencias del personal fijo debido a causas distintas de vacaciones, se procederá a realizar los cambios temporales necesarios entre el personal fijo, de tal suerte que el ingreso se haga por la categoría inferior.

6. AUSENCIAS

En el caso de salida del buque de un puerto, faltando algún tripulante de plantilla, la empresa se compromete a abonar a los tripulantes del departamento del ausente todos los conceptos salariales que hubiera debido abonar a éste. Por tal exceso de trabajo no se percibirán horas extras.

Este artículo entrará en vigor en la fecha de firma del Convenio.

7. ALUMNOS

Los alumnos, mientras realicen las prácticas en el buque, percibirán una cantidad mensual de 30.000 ptas. y devengarán unas vacaciones retribuidas de 2 meses por cada 6 de embarque, siendo los viajes de embarque y desembarque en puertos extranjeros por cuenta del alumno.

No tendrán derecho a retribución alguna, en concepto de expectativa de embarque, cuando exceda el tiempo previsto de vacaciones.

8. COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria de cuatro miembros, compuesta por dos miembros de la parte social y dos de la Compañía.

Las partes convienen someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse del Convenio, la cual emitirá, en el plazo de 45 días, informe propuesta, siendo este trámite previo antes de acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

La parte social de la Comisión Paritaria estará formada por los siguientes miembros: Alvaro Alonso Alvarez y José A. Carral Renedo.

La parte de la Compañía de la Comisión Paritaria estará formada por los siguientes miembros: Javier Oller Vázquez y José Antonio de la Bella Durango.

9. CLAUSULA FINAL

En Delaware Bay, a 11 de Junio de 1980, se reúnen en el B/T ELVIRA-C los asistentes reseñados.

Es objeto de la reunión aprobar el Convenio elaborado conjuntamente entre la Compañía y los Delegados del buque, resumido en telex de fecha 27 de Mayo de 1980.

Por consecuencia, los miembros de la tripulación firman la totalidad de las hojas que integran el presente Convenio.

Entre otro orden de cosas, se acuerda elevar a la Autoridad Laboral, Dirección General de Trabajo, el Texto del Convenio, para su registro y depósito en el IMAC.

Las partes, reconociendo el logro total sobre los puntos del Convenio, firman la presente acta en prueba de conformidad, asumiendo el compromiso de respetar y velar por el cumplimiento de lo acordado.

ASISTENTES

La tripulación:

- D. Agustín Asensi.
- D. Máximo Basaras.
- D. Felipe Bergua.
- D. Manuel Calo.
- D. José A. Carral.
- D. José Corres.
- D. Manuel Cuevas.
- D. Omram Dib.
- D. José Fernández.
- D. Santiago Ferrer.
- D. José R. Gandarias.
- D. Domingo García.
- D. Víctor Gil.
- D. Jacinto González.
- D. Jaime González.
- D. Juan Herrero.
- D. Fermín Lavín.
- D. Francisco Lomos.
- D. Perfecto Leston.
- D. Juan Liñero.
- D. Antonio López Barral.
- D. Aurelio Martín.
- D. José M. Montero.
- D. Emilio Muñoz.
- D. Amado Pérez.
- D. Abino Reyes.
- D. Víctor Nobo.
- D. Juan Rubi.
- D. Norberto Sánchez.
- D. Carlos Santamaría.
- D. Agustín Sañudo.
- D. José F. Sañudo.
- D. Juan C. Seijas.
- D. Luis Hero.
- D. Juan Sixto.
- D. Francisco Somoza.
- D. Roberto Vidal.

Por la Compañía:

- D. José A. de la Bella.

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel I	Capitán.
Nivel II	Jefe Máquinas.
Nivel III	1.º Oficiales de puente y máquinas.
Nivel IV	2.º Oficiales de puente, máquinas y radio.
Nivel V	3.º Oficiales de puente y máquinas.
Nivel VI	Mayordomo-cocinero.
Nivel VII	Contraamaestre, calderero, mecánico, bombero y electricista.
Nivel VIII	Engrasadores.
Nivel IX	Marineros, limpiadores, ayudantes cocina, camareros.
Nivel X	Mozos, ayudantes cámara, marmitones.
Nivel XI	Alumnos cubierta, máquinas y radio telegrafistas.

TABLA DE RETRIBUCIONES HORAS EXTRAS

	Normales	Penosas	Ptas/hora
Nivel III	450	900	”
Nivel IV	400	800	”
Nivel V	350	700	”
Nivel VI	290	580	”
Nivel VII	290	580	”
Nivel VIII	260	520	”
Nivel IX	255	510	”
Nivel X	247	494	”

TABLA DE RETRIBUCIONES HORAS SABADO TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS

	Ptas/hora
Nivel III	225
Nivel IV	200
Nivel V	175
Nivel VI	145
Nivel VII	145
Nivel VIII	130
Nivel IX	130
Nivel X	124

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES PARA 1980

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Salario profesional	97.000	92.000	80.000	70.000	62.000	50.500	50.500	46.500	46.000	44.500	30.000
Paga extra (P. Prop.)	14.000	13.000	12.000	10.000	9.000	7.000	7.000	6.000	6.000	6.000	—
Gratificación mando	29.000	28.000	—	—	—	10.000	—	—	—	—	—
Plus embarque	78.000	75.000	36.000	28.000	26.000	17.000	17.000	16.000	14.500	13.000	—
Total mes embarcado	218.000	208.000	128.000	108.000	97.000	84.500	74.500	68.500	66.500	63.500	30.000
Total mes vacaciones	111.000	105.000	92.000	80.000	71.000	57.500	57.500	52.500	52.000	50.500	—
Total anual	2.188.000	2.084.000	1.392.000	1.184.000	1.060.000	906.000	826.000	758.000	740.000	710.000	360.000

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIME- RA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo menor cuantía 315/81 en reclamación cantidad promovido por D. Germán Castellanos Barca y esposa contra D. Amado Gutiérrez Ruiz y otros, en el que se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sr. Hidalgo Abia. Torrelavega a 27 de Junio de 1981. Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de 295.514 ptas. abonadas por el actor como gastos de la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Asunción, al ser miembro de la misma, y consecuencia de la construcción de viviendas por dicha Cooperativa en la calle Consolación, esquina a la de Conde Torreanaz, de Torrelavega, en la que tenía adjudicadas las viviendas letras "G" y "H" de la planta tercera y que transmitió sus derechos en documento de 20 de Diciembre de 1973 a D. Amado Gutiérrez Bolado y esposa D.^a Josefa Ruiz Fernández, aquél fallecido. Por personado y parte en este juicio al Procurador D. Juan B. Pereda Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Pardo Castillo, en las representaciones que ostenta de los demandantes esposos D. Germán Castellano Barca y D.^a Aurora Olmedo García, mayores de edad, veci-

nos de esta ciudad, con cuyo Procurador se entenderán sucesivas diligencias en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en autos; regístrese.—Emplácese a los demandados D.^a Josefa Ruiz Fernández, D. Amado y D. Jerónimo Gutiérrez Ruiz, vecinos esta ciudad, como herederos de D. Amado Gutiérrez Bolado y la primera también por sí misma, dándoles traslado de la demanda, con entrega a cada uno de una de las copias simples presentadas, con la demanda y otra de esta resolución, para que en el término de 9 días se personen en este juicio por medio de Abogado y Procurador y contesten la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía, caducado en su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Emplácese a los también demandados, herencia yacente de D. Amado Gutiérrez Bolado o, en su caso, herederos del mismo, aparte de los anteriormente determinados, desconocidos e inciertos y a cuantas personas también ignoradas pudieran tener interés en la litis, por medio de edicto a publicar en Boletín Oficial de esta Provincia, fijándose otro en tablón anuncios de este Juzgado, para que en término de nueve días siguientes a aquél en el que se publique dicho edicto en indicado periódico oficial, se personen en este juicio, por medio de Procurador con poder bastantado por Letrado, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados en rebeldía, si procediere, y caducados en su derecho a contestar la demanda, siguiendo los autos su curso y haciéndoles saber tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas y, que, caso de comparecer, se les conferirá

traslado de la demanda, para contestarla. Proveído por S. S.^a doy fe. Miguel Hidalgo. Ante mí: P. Puente. Rubricados.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de emplazamiento a los demandados; herencia yacente de D. Amado Gutiérrez Bolado o, en su caso, herederos del mismo, aparte de los concretados, desconocidos e incierto y a cuantas personas también ignoradas pudieran tener interés en la litis, por el término y efectos acordados, bajo apercibimientos establecidos, se expide este edicto en Torrelavega, 27 de Junio de 1981.—El Secretario, P. S.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambielá, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n.º 328 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 11 de Junio de 1981.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, D. José Marcos Reigadas, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Santander, representado en esta instancia por la Procuradora D.^a Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Agustín Bocanegra Menéndez; y de otra, como

demandado-adherido al recurso, D. Lorenzo-Justiniano García González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado D. Julio Gonzalo Soto; y la demandada-apelada, D.^a Patrocinio Lefier Casas, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Santander, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre validez de contrato de compraventa y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 8 de Marzo de 1978, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia n.º 2 de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Estimando en parte el presente recurso y revocando parcialmente la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos en parte la demanda deducida por la representación de D. José Marcos Reigadas contra D. Lorenzo Justiniano García González y su esposa D.^a Patrocinio Lefler Casas, objeto del juicio, y en su virtud, declaramos que el contrato de compraventa suscrito por las partes el día 29 de Setiembre de 1972 es válido y eficaz, habiendo los demandados incumplido las obligaciones de pago de las cantidades aplazadas correspondientes al mes de Marzo de 1973 y siguientes; y desestimamos la resolución del contrato pedido por el demandante vendedor de las fincas de autos y las demás pretensiones de la demanda, confirmando en tal sentido esencial la sentencia apelada, sin imposición de costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, a notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no com-

parecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite, notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut.—Benito Corvo. Pedro Meneses.—Rubricados.—Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de Julio de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario de Primera Instancia número tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio de separación matrimonial seguidos en este Juzgado y de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 11 de Julio de 1981.—El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 3 de Santander, ha visto y leído los presentes autos de separación matrimonial, promovidos por la Procuradora Sra. Quemada Ruiz en representación de D.^a María Cristina Arredondo Díez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, dirigida por el Letrado D. José Luis de la Vega Hazas, contra D. Fernando Bajo Tafall, mayor de edad, casado, empleado y en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estos autos; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes como estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Quemada Ruiz,

que lo hizo en representación de D.^a María Cristina Arredondo Díez contra D. Fernando Bajo Tafall, que fue declarado en rebeldía, debo de dar y doy lugar a la separación conyugal de dichos esposos María Cristina y Fernando por culpa de éste al abandonar el hogar y obligaciones familiares, debiendo de quedar las hijas bajo la custodia y patria potestad de su madre D.^a María Cristina Arredondo Díez, más las consecuencias derivadas de los artículos 63, 73 y concordantes del Código Civil. Sin hacer especial declaración en orden a las costas originadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Luis Garayo Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Fernando Bajo Tafall, declarado en rebeldía, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Santander a 11 de Julio de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez de Astrain Rodrigo, en funciones de Juez de Primera Instancia de Santoña.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos de D. Alberto Chirat Cazauran, hijo de Juan y Francisca, natural de Valladolid, médico y vecino que fue de Santoña, el que falleció el día 29 de Mayo de 1980, casado con D.^a María Jesús Colina y Carceller, mayor de edad, sus labores y vecina de Santoña, la cual ha promovido el expediente, en el que solicita sean declarados herederos los hermanos del finado llamados Isabel, Alfredo,

Juana y Victoria Chirat Cazauran, juntamente con la solicitante; en cuyo expediente se ha acordado convocar a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con el finado y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Dado en Santoña a 29 de Mayo de 1981.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n.º 325 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 17 de Junio de 1981.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, D.ª Pilar Imaz Barquín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta Instancia por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada-apelante, D.ª Laura González González, mayor de edad, viuda,

industrial y vecina de Santander, representada en esta instancia por la Procuradora D.ª Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado D. Julián Antonio Miguel de la Villa, sobre exclusión de bienes del inventario; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 20 de Marzo de 1979, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia n.º 1 de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D.ª Mercedes Manero Barriuso en representación de D.ª Laura González, frente a la sentencia dictada con fecha 20 de Marzo de 1979 por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de los de Santander en los autos de que dimana este rollo de apelación la mantenemos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva al que nos remitimos; no hacemos una expresa condena en las costas del juicio y del recurso de apelación a ninguna de las partes.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta Instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut.—Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de Julio de 1981.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n.º 255 de 1979, se ha dictado por la

Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de Mayo de 1981.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Santander, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, la Sociedad Anónima "La Electra Pasiega", domiciliada en Santander, que ha estado representada en esta Instancia por la Procuradora D.ª Concepción Álvarez Omaña y defendida por el Letrado D. Armando Junto Fernández, y de la otra, como demandados-apelados, D. Gregorio Alonso García, soltero, especialista; D. Antonio Gregorio San Emeterio Castro, industrial, vecinos de Heras (Ayuntamiento de Médico Cudeyo) y D. José Gerardo San Emeterio Castro, contratista, vecino de Ramales de la Victoria (Santander), todos mayores de edad, que no han comparecido en esta Instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 20 de Marzo de 1979 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia n.º 3 de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y en estimación parcial de la demanda,

debemos condenar y condenamos a los demandados, D. Antonio San Emeterio Castro y D. Gregorio Alonso García, a que solidariamente abonen a la entidad actora, Electra Pasiega, S. A., la suma de 99.871 ptas. absolviendo al propio tiempo de dicha demanda al demandado D. José San Emeterio Castro. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, en ninguna de las Instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut.—Teófilo Sánchez.—Rafael Pérez.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de Junio de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario de Primera Instancia número tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía promovidos por D. Manuel Oti Trueba, representado por el Procurador Sr. Cuevas Oceja, contra la Comunidad de herederos y herencia yacente o vacante de D. Juan Ruiz Piedra, sobre reclamación de cantidad de cuantía 100.000 ptas., se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Santander a 3 de Julio de 1981.—El Ilmo. Sr. D. José Luis Garyo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 3 de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Fernando Cuevas Oceja en representación de D. Manuel Oti Trueba, mayor de edad, casado, productor y vecino de Ceceñas, dirigido por el Letrado D. Nobel Carral Larrauri, contra la Comunidad de Herederos y herencia yacente o vacante de D. Juan Ruiz Piedra, declarados en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en todas sus partes como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Cuevas Oceja actuando por D. Manuel Oti Trueba contra la comunidad de herederos o la herencia vacante, o yacente de D. Juan Ruiz Piedra, que fue declarado en rebeldía, debo de condenar y condeno a dicha comunidad o herencia a que abone al Sr. Oti Trueba la cantidad de cien mil ptas. (100.000 ptas.) que le es en deber, más sus intereses legales desde el emplazamiento de los demandados. Sin hacer especial declaración en orden a las costas originadas.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte demandante solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Luis Garayo.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerta bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a 3 de Julio de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Santander al n.º 356 de 1981, promovidos por el Procurador Sr. Nuño Palacios en representación de D. Severino Laso Cobo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Navajeda (Santander), contra otros y los herederos de D. José María García Guerra y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia, se inserta a continuación la providencia dictada en ellos, que es del tenor literal siguiente:

“Providencia Juez Sr. De Gorostegui Corpas.—En Santander, a 11 de Julio de 1981.—Dada cuenta del anterior escrito que con los documentos y copias acompañados ha correspondido en turno a este Juzgado y presentado el Procurador Sr. Nuño Palacios a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula que se sustanciará por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de mayor cuantía y, en su virtud, de la misma se confiere traslado a los demandados, con entrega de las copias acompañadas, emplazándoles a continuación para que comparezcan en los autos personalmente en forma dentro del plazo de nueve días, más otros cinco para los demandados residentes fuera de este partido judicial, librándose respecto de estos exhortos a los Juzgados de

igual clase decanos de Madrid y Barcelona para que ello tenga lugar, que se entregarán al Procurador actor con los insertos necesarios para que cuide su cumplimiento, con facultades en el portador para intervenir en su diligenciado, y llamándose por edictos a los demandados Herederos de D. José María García Fuerra y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán además en el Boletín Oficial de la Provincia cuidando el Procurador actor de que esto ocurra; haciéndose a todos ellos los apercibimientos del caso. Al primer otrosí se tiene por hecha para en su momento procesal oportuno la manifestación que contiene; se está a lo que ya viene acordado en cuanto a lo pedido en el segundo y tercero otrosí; y conforme se solicita en el cuarto, se acuerda la devolución de la escritura de poder previo testimonio suficiente en autos.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Alfredo de Gorostegui Corpas.—Ante mí.—José Utrilla Camy.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados expresados, se expide el presente que se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Santander, 11 de Julio de 1981.—El Magistrado-Juez (rubricado).—El Secretario (rubricado).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario de Primera Instancia número tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo n.º 521/80, que en este Juzgado se sigue y de que luego se hará mención, por los trámites del juicio de menor cuantía, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a 3 de Julio de 1981.—El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 3 de Santander, ha visto y leído los presentes autos acumulados, de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel en representación de D. Daniel y D. Eduardo Bustamante Sierra, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Santander, dirigido por el Letrado D. Juan José Fernández Santos, contra D. Martín Manuel Cevallos de la Riva, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander; D.^a Josefa y D.^a María Cristina Cevallos de la Riva, mayores de edad, casadas, sin profesión especial y vecinas de Santander, y D.^a Leocadia Cevallos de la Riva, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Palencia, representados por el Procurador D. Gilberto Cortiguera Pellón y dirigidos por el Letrado D. Carlos Umbría Landa; contra D. José Luis Cevallos de la Riva, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santander; D. Alfonso Fernández Oruña Cevallos, mayor de edad, casado, vecino de Las Arenas (Bilbao); D.^a María Lucía Fernández-Oruña Cevallos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander; D.^a María Victoria Fernández Oruña Cevallos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid; D. Alvaro Fernández Oruña Cevallos, mayor de edad, soltero, vecino de Santander; D.^a María

Cristina Fernández Oruña Cevallos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, representados por el Procurador D. César González Martínez y dirigido por el Letrado D. José Ballesteros Martínez; contra D. Vicente de la Hera Llorente y su esposa D.^a Concepción Ortega Robles, mayores de edad, Veterinario y Profesora respectivamente y vecinos de Santander, representados por la Procuradora D.^a Elsa Quemada Ruiz y dirigidos por el Letrado D. José Luis de la Vega Hazas; y contra D. Benigno Abascal del Corte y D.^a María del Pilar Galán del Corte, mayores de edad y vecinos de Santander, y la Compañía Mercantil Presmanes y Cía., S. A., de esta ciudad, declarados en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre reclamación de cantidad.”

Fallo: Que excepción hecha de la declaración de ser D. Eduardo y D. Daniel Bustamante Sierra, como consecuencia de la escritura pública de 28 de Julio de 1972, que otorgaron con D. Marcel Jaurey Fernández, D.^a Isabel Rechede Fernández y D.^a Isabel Colongues Rechede, herederos de D. Marcel Jaurey Bordes, causahabiente de este señor, debo de desestimar y desestimo en todas sus partes la demanda formulada por referidos D. Eduardo y D. Daniel Bustamante Sierra contra D.^a Leocadia, D.^a Josefa, D. Manuel, D. José Luis y D.^a María Cristina Cevallos de la Riva, D.^a María del Carmen, D. Alfonso, D.^a María Lucía, D.^a María Cristina, D. Alvaro y D.^a María Victoria Fernández-Oruña Cevallos, D. Benigno Abascal del Corte, D.^a María Pilar Galán del Corte, D. Vicente de la Hera Llorente, D.^a Concepción Ortega Robles, la Compañía Mercantil Presmanes y Cía. y cualesquiera otras personas desconocidas a quienes pudiera afectar las anteriores declaraciones. Sin hacer especial

declaración en orden a las costas originadas en esta Instancia.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevenida por la Ley —salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal—, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente en Santander a 3 de Julio de 1981.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola,
Secretario de la Audiencia
Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n.º 340 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 11 de Junio de 1981.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, D. Francisco Ruiz Usamentiaga, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Barcelona, representado en esta instancia por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y

Díez de Baldeón y defendido por el Letrado D. Eduardo Miguel Bernal y de la otra, como demandados-apelados, D. David Bielva Cuevas, productor; y su esposa D.ª Trinidad Abascal García, sin profesión, ambos mayores de edad; y vecinos de Oreña (Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo), representados en esta instancia por el procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado D. Nilo Merino Campos, y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se refiere, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal en concepto de demandado-apelado, sobre acción de deslinde y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha treinta de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Estimando en parte el recurso y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de D. Francisco Usamentiaga contra D. David Bielva Cuevas y su esposa D.ª Trinidad Abascal García, objeto del juicio, y, en su virtud, declaramos haber lugar a practicar el deslinde de la finca del actor descrita en el hecho primero de la demanda por su viento o lindero Sur, pero quedando fuera de la misma la finca de unos dos carros aproximadamente por donde discurre una vaguada y un antiguo camino peonil, según lo razonado en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, deslinde que se hará en período de ejecución de sentencia; y desestimamos en todo lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas

instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, demandado y en situación procesal de rebeldía, según dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut. Benito Corvo.—Pedro Meneses.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de Julio de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Carayo Sánchez,
Magistrado-Juez de Primera
Instancia número tres de
Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el n.º 280-81, se tramita a instancia de D.ª Silvina Merino Macho, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Hijas, expediente sobre declaración de herederos abintestato de su finada tía D.ª Ascensión Merino Collantes, que falleció en Santander el día 19 de Noviembre de 1974, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de soltera y habiéndole premuerto sus ascendientes D. Cipriano Merino Martín y D.ª María Collantes Alonso, careciendo de descendientes, y sobreviviéndole como más próximos parientes sus sobrinos D.ª Carmen Merino Peláez y D. Jesús Merino Martínez, hijos de su premuerto hermano Jesús, y sus sobrinos D.ª Silvina, D. José Miguel y María Merino Macho, hijos de su premuerto hermano José.

Llamándose y convocándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante que sus citados sobrinos, para que en el término de 30 días comparezcan en este expediente reclamándolo.

Dado en Santander a 17 de Junio de 1981.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 279/81 promovido por Collado Hermanos y Compañía, S. A., con domicilio social en Requejada, contra D. Manuel García Felez y esposa D.^a Dolores Azpeolea Ferreras, mayores de edad, industriales, vecinos que fueron de Cudón, hoy en ignorado paradero, y en cuyo juicio la esposa está demandada a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario para obligar a la sociedad legal de gananciales de ambos, despachándose ejecución en auto de 1.º Junio 1981 contra bienes del demandado D. Manuel García Felez y los de la sociedad legal de gananciales de éste y su esposa por 385.381 pesetas de principal, 3.847 ptas. de gastos protesto y 180.000 ptas. más calculadas para intereses y costas y dado el ignorado actual paradero de dichos esposos, en resolución de hoy, a instancia parte actora, se ha decretado el embargo como de la propiedad de D. Manuel García Felez o de éste y esposa, como ganancial, sin necesidad de previo requerimiento de pago y a

las resultas del juicio expresado, para garantizar el pago de las cantidades antes indicadas, el siguiente inmueble: En Cudón, término Miengo, sitio San Benito, finca de 128,25 carros de cabida o 2 hectáreas, 29 áreas y 66 centiáreas; linda Norte, herederos de Fernando González; Sur, Antonio Hoyos y herederos de Herminio San Miguel; Este, herederos de Fernando González y los de Herminio San Miguel, y Oeste, carretera y la casa existente dentro de la misma, edificio destinado a vivienda de 50 m²; una nave de 300 m² de planta baja, cubiertos y un patio de 300 m².

Por medio de este edicto se requiere al demandado D. Manuel García Felez para que en el día, en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, abone en este Juzgado las cantidades antes indicadas, notificándole el embargo causado en el juicio y se le cita de remate para que en término de 9 días siguientes a dicha publicación, se persone en el juicio por medio de Abogado y Procurador y se oponga a la ejecución despachada contra sus bienes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, caducado en su derecho a oponerse a la ejecución despacha contra sus bienes, siguiendo autos su curso sin más citarles ni hacerle otras notificaciones que las expresamente determinadas en la Ley, haciéndole también saber tiene a su disposición en este Juzgado, las copias simples para el mismo presentadas. Al propio tiempo se notifica a la esposa D.^a Dolores Azpeolea Ferreras la existencia del juicio, cantidades reclamadas y bienes embargados, todo a efectos artículo 144 del Reglamento Hipotecario y que tiene a su disposición, en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demandada y otra de la resolu-

ción dictada despachando ejecución.

Dado en Torrelavega, 8 Julio 1981.—El Secretario. P. S. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito del Juzgado número uno de los de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio bajo el n.º 114/81, en los que se dictó la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Santander, a 22 de Junio de 1981, el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno de la misma, habiendo visto los precedentes autos seguidos en este Juzgado de Distrito número 1, entre D.^a María Dolores Llerandi Ribalaygua, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, representada por el Procurador de los Tribunales D. Ramón Cortázar Cabrillo, como demandante, y D. José Luis Eleno Seisdedos y D. José María Amorós Azorín, como demandados, vecinos de Santander, sobre desahucio del local planta baja de la casa número 6, de la calle Alonso de esta ciudad, por falta de pago de la renta, y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Ramón Cortázar Cabrillo, Procurador en representación de D.^a María Dolores Llerandi Ribalaygua, condenando en su consecuencia a los demandados D. José Luis

Eleno Seisdedos y D. José María Amorós Azorín a que en el término fijado en el artículo 1.596 de la referida Ley Procesal Civil, en relación con el 142 de la de Arrendamientos Urbanos, desalojen el local objeto de litis sito en la calle Alonso de esta Ciudad, número 6, planta baja comercial, que ocupan, propiedad de aquella, dejándola a su libre disposición, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican, y se les condena también al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.—Firmado y rubricado.—PUBLICACION.—Leída y publicada, fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—Marcelino Souto.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados, anteriormente expresados, que se encuentran en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 29 de Junio de 1981.—El Secretario, Rómulo Martí Gutiérrez.—Marcelino Souto.—(Firmados y rubricados).—Es copia.

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con n.º 1.602/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiado literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 6 de Noviembre de 1980.—El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones reyerta, y a instancias del Sr.

Fiscal Municipal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Alejandro Cobo Argumosa y Félix Martínez Domínguez, mayores de edad, policías municipales y vecinos de Torrelavega: Lesionado: Manuel Pérez San Juan, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Torrelavega. Contra el denunciado: Manuel Pérez San Juan y Francisco Sotorrios Santos, mayor de edad, soltero, peón, y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Sotorrios Santos y Manuel Pérez San Juan, como autores penalmente responsables de la falta anteriormente definida, a la pena de tres días de arresto cada uno y mitad de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conte, y sirva de notificación a Manuel Pérez San Juan, expido el presente que firmo en Torrelavega a 2 de Julio de 1981.—El Secretario (rubricado).

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones acumuladas, núms. 703 y 704/80 promovidas por María Dolores Benito Puente y otro contra el empresario D. Tomás González Pérez, en reclamación por despido, en las cuales, con fecha 15 de Enero actual se ha dictado Auto resolutorio de la ejecución de sentencia promovida por la parte demandante, y en el que la parte dispositiva del mismo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la pretensión incidental interpuesta por las trabajadoras D.^a María Dolores Benito Puente y D.^a Carmen Canal Ceballos, debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales que venían manteniendo con la empresa demandada de D. Tomás González Pérez, con efectos al día de la fecha de este auto y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que en concepto de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cifra se incluirán sumadas las cantidades señaladas en la sentencia por este concepto, las respectivas cantidades siguientes a D.^a María Dolores Benito Fuentes 10.462 ptas. y 83.700, y a D.^a Carmen Banal Ceballos, las de 10.203 ptas. y 81.630 ptas.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia en la fecha al principio expresada, por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación al empresario demandado, Tomás González Pérez, hoy en desconocido paradero, expido el presente en Santander, a 22 de Enero de 1981.—Ante mí (ilegible).

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 682/80 promovidas por Mutua Montañesa contra Muebles del Norte, S. L., en reclamación por reintegro cantidad, cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1981 estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Mutua Montañesa, Patronal de Accidentes de Trabajo n.º 7, debo condenar y condeno a la empresa demandada Muebles del Norte, S. L., a que abone en la Entidad demandante la cantidad total de 1.917.207 pesetas, en concepto de reintegro de los subsidios y gastos de curación devengados durante la incapacidad laboral transitoria sufrida por los trabajadores de dicha empresa D. Eugenio Zubillaga Nieto y D. Isidro Cabezas Martínez.

Al notificarse a las partes, esa sentencia, hagáseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación, para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación. Debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber consignado el importe de la condena incrementada en un 20 % de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", y otras 5.000 pesetas en la Caja General de depósitos de la Delegación de Hacienda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Muebles del Norte, S. L., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 16 de Enero de 1981.

Edicto

D. Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 1.030/80

promovidas por D. Miguel Herrera Velasco, contra Novogel, S. A., y su interventor judicial en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 15 de Enero de 1981, estableciendo el siguiente

"Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Novogel, S. A.; y D. Andrés Quinza Marcos, Interventor Judicial, a que abonen por los conceptos reclamados a D. Florentino Macho de la Parra la cantidad de 35.265 ptas.; a D. José Cuadrado Nevares la de 57.602 ptas.; a D.ª María Angeles González Gutiérrez la de 63.091 ptas. y a D. Miguel Ponce Márquez la de 56.177 ptas. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Novogel, S. A., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander.—El Magistrado (rubricado).—El Secretario (rubricado).

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 1.048/80 promovidas por Juan Escobedo Fuente contra Instituto Nacional de la Seguridad Social reclamación por prestación, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 28-11-80, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Escobedo Fuente, debo declarar y declaro que el mismo

tiene derecho a las prestaciones del Seguro de Desempleo en cuantía equivalente al 75 % de la base promediada de cotización durante el año anterior al paro, condenando a la Empresa D. Jesús Diego Hortal y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por tal declaración y a que esta última entidad abone al actor de forma directa e inmediata dicho subsidio desde el día 6 de Julio de 1980 hasta su extinción, y concretamente por el período que va desde 6 de julio a 10 de Noviembre de 1980 la cantidad de 95.123 ptas., todo ello sin perjuicio de que dicha entidad la repercuta contra el empresario.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar la Mutualidad demandada —si recurriese—, que comienza y continúa el abono de la pensión reconocida al demandante, en esta sentencia, en tanto dure la tramitación del recurso.

Y para que sirva de notificación a D. Jesús Diego Hortal, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 13 de Enero de 1981.—(Rubricado.)

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 1.038/80 promovidas por Joaquín Herrera Rubio contra Novogel, S. A., y otros en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia "in voce" con fecha

13 Enero 1981 estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo declarar y declaro que la Empresa demandada "Novogel, S. A.", adeuda a los mismos, por los conceptos y períodos ya referidos, las siguientes cantidades, a cuyo pago se condena a dicha Empresa "Novogel, S. A." y al Interventor Judicial D. Andrés Quinza Marcos; a D. Juan Herrera Rubio, 47.328 ptas.; a D. Gerardo Domingo Gordo, 27.938 ptas.; a D. Eduardo Fernández López, 47.070 ptas.; a D. Ricardo Mogrovejo Sánchez, 36.725, y a D. Joaquín Alonso Martín, 41.176 ptas.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial y a las partes la presente Resolución.

Y para que sirva de notificación a Novogel, S. A., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 13 de Enero de 1981.—(Rubricado.)

Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 310/81 sobre declaración de dominio del inmueble que se dirá e inscripción por reanudación tracto sucesivo interrumpido, al aparecer inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, con fecha 4 Febrero 1931, al folio 29, Tomo 393 General de Archivo Moderno, libro 114 del Ayuntamiento de Reocín, finca 13.338 a favor de Petronila Mazón Pérez, salvo el exceso de cabida de la

huerta, que se solicita su inscripción como exceso de cabida, todo en favor del promovente D. Manuel Sampedro González, casado con D.^a Camila Iglesias Quintana, que la adquirió para la sociedad legal de gananciales que dichos esposos tienen formada y con cargo a la misma, en escritura pública de D.^a Crisanta Ortiz Ortiz, vecina que fue de Nueva Montaña, hoy en ignorado paradero, de fecha 3 Julio 1951 ante el Notario de Torrelavega D. Tomás Ordóñez Pascual y cancelación de la inscripción registral contradictoria reseñada y las que así puedan resultar.

Inmueble objeto del expediente

Casa, en Valles, Ayuntamiento de Reocín, en el Barrio de La Castañera, señalada con el n.º 26 hoy 79 de gobierno, compuesta de vivienda baja, con su cuarto en el portal y desván, da al frente a corralada servidumbre, por donde tiene su entrada, linda: por el costado derecho o saliente, con otra de Manuel González Bustamante; derecha, Bernardo Salceda, que es el Sur y por la espalda o poniente, huerta de Francisco González Gutiérrez. Ocupa superficie de 95 metros 18 milímetros cuadrados y como accesoria a ella: una cuadra en dicho barrio y sitio, que linda: por derecha o poniente, con otras de Bernardo Salceda; izquierda o norte, corral de Manuel González Bustamante y por la espalda o este, carretera; un terreno que mide 70 metros y 80 centímetros cuadrados, frente a dicha casa; y una huerta de frutales que mide dos carros y medio o 4 áreas, 42 centiáreas y en la actualidad mide 6 carros o 10 áreas, 74 centiáreas, cerrada sobre parte también de la expresada última casa, linda: sur, trasera de la casa y vienda y la de Manuel González Bustamante; norte, cerradura, Oeste igual

porción de huerta de los herederos de Francisco González de la Serna. Todo como una sola finca, linda: norte y oeste, Antonio Díaz; sur, carretera; este, Marcelino Rodríguez Alcalde, Benigna Rodríguez, Augusto Feijóo, Antonio Solares y carretera, hoy linda: norte, Antonio Díaz Llera y Marcelino Rodríguez Alcalde; Sur, carretera vecinal; este, Marcelino Rodríguez Alcalde, Benigna Rodríguez Bolado, Augusto Feijóo Crespo y Antonio Solares Toraño y oeste, Antonio Díaz Llera.

En virtud resolución de hoy, por medio de edictos que se fijarán en tablones de anuncios del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Reocín, en este Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita a la vendedora del inmueble o sus causahabientes desconocidos, D.^a Crisanta Ortiz Ortiz, a los causahabientes de la titular registral del inmueble, desconocidos, o a ésta D.^a Petronila Mazón Pérez, si aún viviere y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción de dominio pleno pretendida de dicha finca en favor del promovente y para la sociedad de gananciales que el mismo tiene formada con su expresada esposa y la cancelación de la inscripción registral contradictoria determinada y las que puedan resultar con dicha declaración de dominio, para que en el término de diez días siguientes a la última fijación de edictos o publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia del mismo, comparezcan en dicho expediente alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega, 15 Junio de 1981.—El Secretario, P. S. (ilegible).

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Distrito de esta villa en providencia dictada en juicio de faltas n.º 157/80, seguido por lesiones en reyerta, en virtud de apelación interpuesta por Amador Fuentes Mirones contra la sentencia dictada por este Juzgado, ha acordado se emplace a las partes y se remitan los autos a Juzgado de Instrucción de este Partido. Y por la presente se emplaza a José Manuel Gutiérrez Díaz, como apelado para que en el improrrogable término de 5 días comparezca ante el Juzgado de Instrucción a hacer uso de su derecho si le conviniera, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 5 de setiembre de 1980.—El Secretario habilitado (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 2.074/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 20 de marzo de 1980.—El Sr. D. José Luis García Campuzano, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por supuestas coacciones, a instancia del Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de D. Previas, en la que aparecen como denunciados: José Manuel González Ondarreta y Mercedes García Vegas, María Angeles Pisa Borja, José Pérez Escudero, y perjudicado Antonio Lavín Palencis.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel González Ondarreta, José Pérez Escu-

dero, Mercedes García Vega, y María Angeles Pisa Borja, como autores de sendas faltas de coacciones anteriormente definidas, a la pena de 3 días de arresto menor carcelario y costas por partes iguales a cada uno de los responsables. Abónese a José Manuel González Ondarreta y José Pérez Escudero los dos días que han estado arrestados por estos mismos hechos.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y a los efectos de notificación a los condenados José Manuel González Ondarreta y Mercedes García Vegas, expido el presente que firmo en Torrelavega a 10 de Setiembre de 1980.—El Secretario (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.884/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 24 de Julio de 1980.—El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez Municipal ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Josefa Toca Revilla, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Barrera y denunciado Daniel Jiménez Jiménez, mayor de edad, y en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Daniel Jiménez Jiménez, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 ptas. de multa, o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, costas y la

indemnización a Josefa Toca Revilla de 3.000 ptas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y a los efectos de notificación a Daniel Jiménez Jiménez, expido el presente que firmo en Torrelavega a 12 de Setiembre de 1980.—El Secretario (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 602/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 24 de Julio de 1980. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por insultos y amenazas, y a instancias del Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de D. Previas 1.579/79, en el que aparece como denunciado Máximo Bueno Serrano, mayor de edad, soltero, y vecino de Casar de Periedo, y Serafín Garcua Collado, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Casar de Periedo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serafín García Collado, y Máximo Bueno Serrano, como autores de sendas faltas anteriormente definidas, a la pena de 5.000 ptas. de multa o 10 días de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada y mitad de costas a cada uno de los responsables.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste, a los efectos de notificación a los condenados, expido el presente que firmo en Torrelavega a 9 de Setiembre de 1980.—El Secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 2.085/79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 8 de Julio de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Francisco Reina Jaramillo, mayor de edad, casado, fresador y vecino de Suiza, y la lesionada María Antonia Fernández López, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Suiza y perjudicado Francisco Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Cabezón de la Sal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Reina Jaramillo, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Torrelavega a 2 de Setiembre de 1980.—El Secretario (ilegible).

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 524/80 seguido en este Juzgado por hurto contra Carmen Santillán y María Isabel Ballonga, ha recaído sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 2 de Setiembre de 1980.—El Sr. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre sustracción en el que son partes el Ministerio fiscal y como perjudicado la Empresa "Wolworth Española" de esta ciudad. Como denunciadas: Carmen Santillán Fernández y María Isabel Ballonga Soriano, mayores de edad, casadas, sus labores y vecina la primera de Panes (Oviedo) y en ignorado paradero la segunda, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Santillán Fernández y a María Isabel Ballonga Soriano a la pena de 3 días de arresto menor a cada una de ellas y al pago de las costas del Juicio por mitad entre ambas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí (rubricado).

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación a las condenadas Carmen Santillán Fernández y María Isabel Ballonga Soriano expido el presente en Santander, a 2 de Setiembre de 1980.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en ejecutoria 25/80 dimanante de diligencias preparatorias n.º 108/79, por delito de cheque en descubierto, por la presente se cita al penado José Luis Ruiz Arce, en paradero ignorado, de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de serle revocado los

beneficios de condena condicional.

Santander a 5 de Setiembre de 1980.—El Secretario Judicial (rubricado).

Requisitoria

José Angel Arozamena García nacido el 5 de Setiembre 1957, natural de San Felices de Buena, hijo de Alejandro y de Josefa, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Torrelavega, procesado en sumario número 24 de 1980 por el delito de utilización vehículo motor ajeno, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la Cárcel del Partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 27 de Agosto de 1980.—El Secretario (ilegible).

Edicto

El Ilmo. Sr. D. Alfredo de Aróstegui Corpas, Magistrado Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penado sumario n.º 57 de 1980 por imprudencia en la circulación con muerte de María Victoria Olamendi Bordes hecho ocurrido el día 9 de Mayo último en el cruce de Hernán Cortés con Marcelino Sáenz de Sautuola, en el cual tengo acordado ofrecer el procedimiento por medio del presente edicto a D. Manuel

Mendieta Aldasterriaga, casado en segundas nupcias con dicha finada.

Santander 10 de Setiembre de 1980.—El Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.519/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiado literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 20 de Enero de 1981.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado: Robertus Osterling. Denunciante: D. Indeterminadas 274/80.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Robertus Osterling, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Robertus Osterling, expido el presente que firmo en Torrelavega a 9 de Julio de 1981.—El Secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.900/80, se ha dicta-

do sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 12 de mayo de 1981.—Visto por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra la denunciada Rosario López Alonso en ignorado paradero. Denunciante: Milagros Gil Ortiz, mayor de edad, y vecina de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Rosario López Alonso, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Rosario López Alonso, expido el presente que firmo en Torrelavega a 9 de Julio de 1981.—El Secretario.

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.597/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 2 de Abril de 1981.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Antonio Loureiro con domicilio en Luxemburgo, par-

te: Valentín Alugue Soler, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Barcelona, o perjudicado: Ramón Aligue Pujol, mayor de edad, soltero, electromecánico y vecino de Manlleu.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Antonio Loureiro, Valentín Alugue Soler, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Loureiro, expido el presente que firmo en Torrelavega a 9 de Julio de 1981.—El Secretario (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.360/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 9 de Abril de 1981.8Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado: José Luis Adán Alonso, mayor de edad, casado, digo, soltero, y vecino de Ganzo. Denunciante: Pedro Navarro Escribano, mayor de edad, casado, soldador, y vecino de Francia. R. C. S.: Ramón Palomera Tejera, mayor de edad, casado,

industrial, y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis Adán Alonso, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles al perjudicado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro Navarro Escribano, expido el presente que firmo en Torrelavega a 10 de Julio de 1981.—El Secretario (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.607/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 20 de Enero de 1981.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera los precedentes autos del juicio verbal de faltas seguido a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Manuel Esteban Andrés y Pereda, mayor de edad, casado, montador, y vecino de Barrera, y denunciante, José Gómez Gutiérrez, mayor de edad, electricista y vecino de Hinojedo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Manuel Esteban Andrés y Pereda, sin perjuicio de las acciones civiles del perjudicado.—Así por esta mi

sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Manuel Esteban Andrés y Pereda, expido el presente que firmo en Torrelavega a 9 de Julio de 1981.—El Secretario (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.830/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 11 de Diciembre de 1980.—El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de D. Previas 784/80, en la que aparece como denunciado Antonis Elia Anvroiu y perjudicado Benjamín Martín Merino, mayor de edad, soltero, chófer, y vecino de Palencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonis Elia Anvroiu, como autor responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.100 ptas. de multa o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, costas y la indemnización a Benjamín Martín Merino de 25.674 ptas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonis Elia Anvroiu,

expido el presente que firmo en Torrelavega a 9 de Julio de 1981.—El Secretario (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 2.063/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 21 de Abril de 1981.—El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por escándalo público, y a instancia del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por el Policía Municipal con placa n.º 47, y denunciado José Martín Rivera, mayor de edad, vendedor ambulante y vecino de Baracaldo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Martín Rivera, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 5.000 ptas. de multa, o 10 días de arresto sustitutorio carcelario caso de impago y costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a José Martín Rivera, expido el presente que firmo en Torrelavega a 9 de Julio de 1981.—El Secretario.

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado

con el n.º 2.201/79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 11 de Abril de 1980.—El Sr. D. Casto de Castro y Juez, Juez de Distrito. ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones e insultos, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por José Martínez Ortiz, mayor de edad, casado, músico y vecino de Torrelavega, y denunciado Mariano Fernández Munárriz, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Reinosa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Fernández Munárriz como autor de una falta de lesiones anteriormente definida a la pena de dos días de arresto menor domiciliario y costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Mariano Fernández Muñarriz, expido el presente que firmo en Torrelavega a 16 de Julio de 1981.—El Secretario (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de falta seguido en este Juzgado con el n.º 2.158/79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 6 de Noviembre de 1980.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera los precedentes autos de juicio verbal de faltas segui-

dos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra los denunciados: Representante legal de la R. C. A. de Minas y José A. Caballero Leñero, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Carranza. Como denunciante: Philippe Etienne Gabriel Belón, mayor de edad, y vecino de Francia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Angel Caballero Leñero, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Philippe Etienne y a José Antonio Caballero Leñero, expido el presente que firmo en Torrelavega a 4 de Julio de 1981.—El Secretario (rubricado).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición restringido, una plaza de Capataz del cuerpo de la limpieza pública, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, entre los Cabos de dicho cuerpo que pertenezcan a la plantilla de funcionarios, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—A esta plaza de Capataz podrán concurrir los Cabos de la plantilla de funcionarios que lleven en este empleo

un mínimo de tres años, sin nota desfavorable en su expediente personal durante el mismo período de tiempo.

Segunda.—Constituirán méritos para la selección los siguientes:

a) La mejor conceptualización del funcionario según resulte de su hoja de servicios y del informe del Jefe del Cuerpo, en orden a capacidad, disciplina y dotes de mando.

b) Antigüedad en el Cuerpo.

c) Antigüedad en la categoría.

Cualquier otro mérito que puedan aportar los interesados y que el Tribunal estime conveniente tomarlo en consideración.

Tercera. *Ejercicios del concurso-oposición.*

Serán los dos siguientes:

Primer ejercicio

Escrito.

Constará de tres partes:

a) Saber disponer los trabajos propios de limpieza viaria y recogida de basuras, para lo cual conocerán los distritos en que se halla dividida la ciudad.

b) Conocer las obligaciones, tanto de los Peones y Conductores, como las de los Jefes de Equipo.

c) Redactar un escrito-parte, relacionado con alguna incidencia ocurrida en el servicio, que les será indicada por el Tribunal.

Se valorará la exposición, redacción y ortografía.

Segundo ejercicio

Entrevista con el Tribunal.

Cuarta.—Cada mérito de los reseñados expresamente en la base segunda, así como los que tome en consideración el Tribu-

nal de entre los que puedan aportar los interesados (según queda indicado en la misma base segunda) puntuará de 0 a 2 puntos y cada uno de los ejercicios comprendidos en la base tercera, de 0 a 10 puntos.

Quinta.—La presentación de instancias se hará durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración local, modificado por Decreto de 26 de Marzo de 1965.

Séptima.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración local de 30 de Mayo de 1952, Reglamento General de este Ayuntamiento y el de Régimen General de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de aplicación a los de Administración local, aprobado por Decreto 1.411/68, de 27 de Junio.

Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición en el plazo de 15 días desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, como previo al contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 6 de Julio de 1981.—El Alcalde (rubricado).

1.697

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, tres plazas de Bomberos-Conductores, vacantes en la plantilla de funciona-

rios de este Ayuntamiento, más las que surjan hasta el momento de resolverse la misma, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de BOMBEROS-CONDUCTORES, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la misma, clasificadas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, incrementado con la ayuda familiar, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local y lo determinado en el artículo 101.2 de las mismas, para ser admitidos a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español, varón, y tener la edad de 18 años, sin exceder de 30, ambos límites referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- b) Hallarse en posesión del certificado de Estudios Primarios o equivalente.
- c) Observar y haber observado buena conducta social, moral, pública y privada.
- d) Carecer de antecedentes penales.

e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

h) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la Patria en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio, o estar exento de su prestación. Este requisito se refiere a los aspirantes que estén comprendidos o hayan pasado la edad señalada para ello.

En el supuesto de que teniendo cumplidos los 21 años estén realizando el servicio militar, podrán tomar parte en la oposición, pero si obtuvieran plaza la toma de posesión no la realizarán en tanto sean licenciados por haber terminado el servicio a que se ha hecho referencia.

i) Hallarse en posesión del permiso de conducir de clase E el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

j) Tener un perímetro torácico en relación con la talla, o sea la mitad de aquélla como mínimo; una amplitud pulmonar de 5 centímetros y un índice de corpulencia entre 3.3 y 4.4 (obtenido dividiendo el peso en kilogramos por la talla en decímetros).

k) Poseer conocimientos de mecánica y taller relacionados con el automóvil, lo que demostrará con la presentación de certificado de las empresas o talleres en que haya trabajado, ade-

más de la demostración práctica que habrá de hacerse en las pruebas del examen.

Tercera. *Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y a hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 250 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*—Expirado el plazo de presentación de instancias el Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal emitirá informe sobre la conducta de los solicitantes, informe que podrá ser ampliado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo presentará al Ilmo. Sr. Alcalde con el correspondiente dictamen de la Comisión de Policías. A la vista de esta información la Alcaldía podrá eliminar de la oposición a cualquier solicitante que por su conducta o antecedentes no se considerase idóneo para el car-

go, aprobando en consecuencia la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2 de la reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública de 27 de Junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte.

Quinta. *Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Sr. Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse por el Secretario del Tribunal y Vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará públi-

ca en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. *Comienzo y desarrollo de la oposición.*—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del palacio municipal.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. *Ejercicios de la oposición.*—Los ejercicios de la oposición será cuatro, de carácter obligatorio.

Primer ejercicio

a) Talla.

b) Estudio profesiográfico (pruebas médicas).

c) Ejercicios físicos.

La talla y el reconocimiento médico se hará unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que por una u otra causa sean recusados.

Los ejercicios físicos constarán de: Subir a brazo por una cuerda lisa a la altura de cinco metros; salto de altura de 0,90 metros con los pies juntos y sin carrera; levantamiento, con las dos manos, de un peso de 40 kilogramos, 3 veces; recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de 30 segundos, arrancando parado.

Segundo ejercicio

Constará de dos partes:

Primera parte:

Escritura al dictado.

Resolución de tres problemas de aritmética elemental.

Segunda parte:

Contestar por escrito en el plazo máximo de dos horas, a tres temas de los señalados por el Tribunal entre los que figuran en el cuestionario que se une a estas Bases y a los tests que determine sobre el mismo.

Para la realización de la primera parte de este ejercicio se dispondrá de un tiempo máximo de una hora.

Tercer ejercicio: Práctica de conducción

Se efectuará realizando cada opositor las pruebas de recorrido, maniobras y funcionamiento de los vehículos del Servicio que les sean señalados por el Tribunal, no formando parte de este ejercicio las maniobras en los aparatos especiales, tales como bombas, escalas, etc., sino

solamente los que se refieren a la conducción.

Cuarto ejercicio: Práctica de mecánica y taller

Constará de dos partes:

1. Localización de averías y corrección de las mismas en el vehículo que designe el Tribunal a cada opositor.

2. Montar y desmontar los elementos de un vehículo y realizar los trabajos de taller que señale el Tribunal.

Octava. Calificación de los ejercicios.—Los cuatro ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final de cada uno de los opositores, que determinará el orden de clasificación definitiva, estará determinado por la suma de las pun-

tuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante de mayor edad.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará los nombres de los opositores que, entre los que hayan superado todas las pruebas, hayan obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramientos.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen de número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Certificado de Estudios Primarios o equivalente, o fotocopia debidamente compulsada. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

4.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad reglamentarios.

6.º Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado h) de la Base Segunda.

8.º Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado i) de la Base Segunda.

9.º Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado k) de la Base Segunda.

Si tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su función y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo supera-

do todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomaran posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal para desempeñar las plazas lo serán en período de prueba por un tiempo de seis meses, pudiendo ser anulados los nombramientos siempre que los servicios prestados no lo fueran a satisfacción de la Excelentísima Corporación. Transcurrido este plazo y previo informe favorable del Sr. Jefe del Cuerpo, los nombramientos serán elevados a definitivos.

Décima. *Incidencias.*—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. *Ley reguladora de la oposición.*—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de Junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador

podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santander, 20 de Julio de 1981.—El Alcalde (rubricado).

ANEXO

Las obligaciones inherentes al cargo son:

a) Prestar servicio durante la jornada normal de trabajo establecida por el Ayuntamiento, en la forma que, según las circunstancias, se determine; acudiendo fuera de los días de servicio a los siniestros de importancia, grandes maniobras y actos solemnes de la Corporación.

b) Hacerse cargo del vehículo o vehículos designados a la hora de hacer el relevo, comprobando su estado y el funcionamiento de todas sus partes, las herramientas y accesorios de que están dotados y la cantidad de aceite y gasolina que contienen los respectivos depósitos, dando el oportuno parte.

c) La conducción y funcionamiento de los vehículos en maniobras, siniestros y otros servicios, como igualmente su repaso y conservación.

d) Caso de pasar los vehículos a los talleres, estarán presentes y ayudarán a los trabajos de reparación de los mismos.

e) Estarán sujetos a todas las obligaciones que señale el Reglamento y Ordenanzas del Cuerpo y las de general cumplimiento.

Quedarán a las inmediatas órdenes del Capataz y Subcapataz, obedeciendo sus órdenes para todos los trabajos que hayan de realizarse con los carruajes en acto de servicio, y a las del Jefe de Material para las

reparaciones, cuidados y conservación de los coches, y, en orden superior, a las de los demás grados y jerarquías de la Corporación.

CUESTIONARIO

Temas

1.º Sistema Métrico Decimal (medidas lineales, de superficie y de volumen). Múltiplos y submúltiplos.

2.º Medidas inglesas más usadas en la industria del automóvil. Equivalencia con el Sistema Métrico Decimal.

3.º Motores de explosión. Elementos que lo constituyen. Tipos más usados.

4.º Distribución. Elementos que la forman. Reglaje. Orden del encendido. Averías.

5.º Engrase. Sistemas empleados. Temperatura del aceite. Averías más frecuentes. Períodos de engrase. Lubrificantes necesarios en cada caso.

6.º Refrigeración. Sistemas más usados. Elementos que la componen. Temperatura en la cámara de explosión. Temperatura del agua.

7.º Carburación. Fundamento. Alimentación del carburador. Averías.

8.º Equipo eléctrico. Nociones. Instalaciones en serie y paralelo. Aparatos de medida. Dinamos. Acumuladores. Arranque. Alumbrado. Encendido. Sistemas empleados. Averías.

9.º Motores de aceite pesado. Descripción y elementos que los constituyen. Funcionamiento.

10.º Embrague. Sistemas usados y averías. Cambio de velocidades. Descripción y funcionamiento. Averías.

11.º Puente trasero. Elementos que lo constituyen. Averías del bastidor y suspensión. Transmisión. Averías.

12.º Dirección. Tipos más usados. Frenos. Sistemas empleados. Averías.

13.º Ruedas y neumáticos. Tipos de ruedas y llantas. Medidas de los neumáticos. Ruedas gemelas. Presión de inflado. Cuidados que deben tenerse. Averías.

14.º Puesta en marcha del motor. Preparación del mismo. Conducción. Precauciones. Investigación de averías.

15.º Motores de dos tiempos. Constitución, funcionamiento y comparación con los de cuatro tiempos.

16.º Propulsión. Ideas gemelas sobre tracción delantera y propulsión total.

17.º Código de la Circulación. Preguntas y casos prácticos.

1.825

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de limpiadora encuadrada en el subgrupo de servicios especiales vacante en la plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega. (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 7 de Julio de 1981)

ADMITIDOS

María de los Angeles Torre Valle; Isabel González Zubiaurre; Isabel Inocencia Gómez Sole; M.^a Rosa Santiago Revuelta; Flora Saiz García; M.^a Carmen Bada Díaz; M.^a Teresa García Gutiérrez; Luisa Martínez

Martínez; Josefina López Valbuena; Blanca Villegas Iglesias; Petra Cobo González; Concepción Fernández de la Pinta; Pilar Vicenta Alba Gallardo; Lourdes Pardo Allende; Teresa García Alvarez; Aurelia Gutiérrez López; M.^a del Carmen Llamosas Fernández.

EXCLUIDOS

Pilar Benítez Gutiérrez y Margarita Rivero Zatón, por presentación de instancia fuera de plazo (Base 3.^a).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a los interesados, que a tenor de lo previsto en la Base 4.º de la convocatoria y artículo 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de 15 días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Torrelavega, 7 de Julio de 1981.—El Alcalde (rubricado).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores.....	30
Separatas, por hoja.....	6
Suscripciones anuales.....	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	45
Id. Id. de 2 columnas.....	75

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)